

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA LXII LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **cincuenta y cinco** minutos del día **veinticinco** de **abril** de dos mil diecisiete, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado Nahúm Atonal Ortiz, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, actúan como secretarías las diputadas Aitzury Fernanda Sandoval Vega y Yazmín del Razo Pérez; **Presidente**, se pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado. **Secretaria**. Buenos días, Diputada Eréndira Olimpia Cova Brindis, Diputado Delfino Suarez Piedras, Diputado José Martín Rivera Barrios, Diputado Mariano González Aguirre, Diputado Juan Carlos Sánchez García, Diputado Nahúm Atonal Ortiz, Diputado Enrique Padilla Sánchez, Diputado Cesar Fredy Cuatecontzi Cuautle, Diputada Jazmín del Razo Pérez, Diputado Ignacio Ramírez Sánchez, Diputado Arnulfo Arévalo Lara, Diputado Fidel Águila Rodríguez, Diputado Adrián Xochitenco Pedraza, Diputada Sandra Corona Padilla, Diputada Dulce María Ortencia Mastranzo Corona; Diputada María Guadalupe Sánchez Santiago, Diputado Carlos Morales Badillo, Diputado Alberto Amaro Corona, Diputada Floria María Hernández Hernández, Diputado Humberto Cuautle Tecuapacho, Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz, Diputado Agustín Nava Huerta, Diputado Jesús Portillo Herrera, Diputado J. Carmen Corona Pérez, Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega. **Secretaría** Se encuentra

presente la **mayoría** de los diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura. **Presidente** dice, para efectos de asistencia a esta sesión los ciudadanos **diputados Eréndira Olimpia Cova Brindis y Jesús Portillo Herrera**, solicitan permiso y se les concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; En vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día veinte de abril de dos mil diecisiete. **2.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara que en la Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Tlaxcala, contenida en el Decreto número 134, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el diecinueve de febrero de dos mil diez, se prevé el derecho de las personas con discapacidad a la accesibilidad a estacionamientos y lugares públicos para estacionar vehículos; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos **3.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, mediante el cual se declara que esta Sexagésima Segunda Legislatura no se adhiere a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo sexto, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, formulada por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **4.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se solicita al Gobernador del Estado, la comparecencia del Comisionado Estatal de Seguridad Pública, a efecto de explicar el programa o las políticas públicas sobre seguridad pública que el Gobierno del Estado ha implementado; que presenta el Diputado Alberto Amaro Corona. **5.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el

que se crea la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres; que presenta la Comisión de Igualdad de Género y contra la Trata de Personas. **6.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **7.** Asuntos generales. **Presidente** se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día. Quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **quince** votos; **Presidente:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidente:** de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. -----

Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veinte** de **abril** de dos mil diecisiete; en uso de la palabra la **Diputada Yazmín del Razo Pérez**, dice, con el permiso de la mesa directiva propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veinte** de **abril** de dos mil diecisiete; y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidente** se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana **Diputada Yazmín del Razo Pérez**. Quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **diecisiete** votos a favor; **Presidente:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidente:** de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veinte** de **abril** de dos mil diecisiete; y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

Presidente: Continuando con el **segundo** punto del orden del día, se pide al **Diputado Carlos Morales Badillo**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara que en la Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Tlaxcala, contenida en el Decreto número 134, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el diecinueve de febrero de dos mil diez, se prevé el derecho de las personas con discapacidad a la accesibilidad a estacionamientos y lugares públicos para estacionar vehículos;** quien dice, con el permiso de la mesa directiva. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXII 053/2017**, que contiene el oficio número **D.G.P.L. 63-II-2-1391**, recibido en este Poder Legislativo Local el veintiséis de diciembre del año que antecede, remitido por la Diputada Federal **SHARON MARÍA TERESA CUENCA AYALA**, en su carácter de Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual remite un acuerdo aprobado por la Cámara Legislativa Federal, a través del cual se exhorta a los Congresos Locales y a los Cabildos Municipales, **PARA QUE ADECUEN SU NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD A ESTACIONAMIENTOS, A FIN DE QUE CONTEMPLÉN TARIFAS ACCESIBLES, ESPACIOS SUFICIENTES Y ADECUADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MUJERES EMBARAZADAS.** En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Estatal, por cuanto al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37

fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción IV, aplicable por analogía, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, esta Comisión procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.** El referido Acuerdo, del que proviene el exhorto a proveer, fue emitido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, habiéndose aprobado en sesión celebrada el día quince de diciembre del año próximo pasado. En esencia, el dictamen inherente, presentado por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, de la citada Cámara Legislativa Federal, quien al motivar su dictamen, entre otros conceptos, expresa lo siguiente: "... .. lo que ha planteado la diputada María García Pérez, es viable y procedente, ya que existen costos excesivos dentro de los establecimientos que contengan estacionamiento para sus consumidores, así como instalaciones adecuadas de acuerdo a las necesidades de cada una de las personas con discapacidad y mujeres embarazadas ya que se ponen en un gran riesgo debido a la falta de solución a este problema. La Comisión Dictaminadora toma en cuenta lo establecido en las disposiciones jurídicas y reglamentos en materia de estacionamientos, por lo que con base en este Dictamen, se aportará un gran beneficio a este sector." Con el antecedente narrado, la suscrita Comisión emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...**". Asimismo, en el diverso 54 fracción II de la Máxima Ley de esta Entidad Federativa, se dispone que es facultad del Congreso Estatal "**Reformar, abrogar, derogar y adicionar las Leyes o Decretos vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia.**". La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que

en su fracción III define al Acuerdo como **“Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado.”** II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”**, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”**; respectivamente. Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión que suscribe, en el artículo 57 del Ordenamiento Reglamentario invocado, se establece que le corresponde, entre otros, **“... el conocimiento de los asuntos siguientes: IV. De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal;...”**; en el entendido de que dicho precepto legal resulta aplicable por analogía. Por ende, dado que la materia a analizar consiste en un exhorto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a efecto de que este Congreso actualice la normatividad Estatal en materia de accesibilidad a estacionamientos a fin de que contemplen tarifas accesibles, espacios suficientes y adecuados para personas con discapacidad y mujeres embarazadas; lo cual, en su caso implaría implementar reformas, adiciones o derogaciones, principalmente, a la legislación administrativa inherente, es de concluirse que esta Comisión es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. III. El ámbito personal al que irían dirigidas las medidas legislativas materia del exhorto a cumplimentar, estaría compuesto como se ha dicho, por dos categorías, a saber: las personas con discapacidad y las mujeres embarazadas. El objeto del requerimiento de referencia consiste en que a nivel local se implementen

previsiones que generen accesibilidad a estacionamientos, con espacios suficientes y adecuados, así como con tarifas módicas. Al respecto, debe decirse que este Poder Legislativo Local no ha sido omiso en legislar con relación al tópico que se pone en relieve en el Acuerdo remitido, pues específicamente con relación a las personas con discapacidad, mediante Decreto número **134**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha diecinueve del mismo mes y año, a través del cual se expidió la Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Tlaxcala. Ahora bien, en lo que interesa, destaca el hecho de que en los artículos 30 fracción IV, 38 fracción III y 39 del Ordenamiento Legal citado, se establecieron disposiciones precisamente dirigidas a garantizar, a favor de las personas discapacitadas, el uso adecuado y libre de todo obstáculo en los estacionamientos y aparcaderos; además, se impuso a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado el deber jurídico consistente en garantizar el uso adecuado de accesos, rampas y espacios de estacionamiento de vehículos en los que viajen personas con discapacidad, en la vía pública y en lugares de acceso al público, y de colocar la señalización correspondiente para tal finalidad y se dispuso que los estacionamientos de uso público deben contemplar espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad físico-motora, así como que tales espacios se ubiquen inmediatamente a las entradas de las edificaciones o ascensores. No obstante lo anterior, debe reconocerse que tales previsiones están dirigidas a los espacios públicos y no tienen repercusión tratándose de estacionamientos abiertos al público por particulares. En cuanto, a las mujeres embarazadas en nuestro sistema jurídico estatal no se contempla alguna norma expresa en este tema. **IV.** Los integrantes de la Comisión dictaminadora somos coincidentes al opinar, con base en lo que directamente se observa, que desde una perspectiva de

hecho los estacionamientos públicos, o en espacios públicos, o privados que existen en nuestro Estado, cumplen con condiciones adecuadas de accesibilidad y disponen de espacios exclusivos de amplitud suficiente para el servicio de personas discapacitadas y mujeres embarazadas. En efecto, en los citados estacionamientos y, principalmente, en los primeros cuadros de las ciudades del Estado, los espacios destinados a estacionar vehículos, conducidos o en que viajen personas discapacitadas o mujeres embarazadas, se encuentran pintados de color azul con la señalización correspondiente. Asimismo, en las esquinas de las calles y en los accesos a oficinas públicas y centros comerciales se han implementado rampas que permiten el acceso a discapacitados en silla de ruedas y/o sin necesidad de caminar en escalones. **V.** En cuanto a la calificación de tarifas que se cobran en los estacionamientos públicos o privados, así como en los primeros cuadros de las ciudades, en su caso, y que se aplican a personas con discapacidad y mujeres embarazadas, la Comisión carece de elementos para valorar su pertinencia, y en su caso diferenciar las que deberían privar para las mencionadas categorías de personas y las que correspondan al público en general; por las siguientes razones: **1.** Son diferenciadas las tarifas que se aplican en los estacionamientos privados, con relación a los públicos, a lo de los centros comerciales y a los primeros cuadros de las ciudades. Además, también varían las tarifas en los centros comerciales, atendiendo al criterio consistente en si se efectuó alguna compra en el establecimiento respectivo o no, e incluso conforme al tiempo transcurrido a partir de que se hizo la compra hasta que el vehículo sale del estacionamiento. **2.** Las formas de enterar el monto por el disfrute de estacionamiento también son variadas, pues en los estacionamientos regularmente el pago es por servicio recibido, es decir, pagadero al salir la unidad vehicular del estacionamiento o lugar público para estacionarla,

mientras que en los primeros cuadros de las ciudades opera el sistema de prepago. Asimismo, en los estacionamientos el pago por el servicio se efectúa personalmente, entendiéndose el acto con el operador del establecimiento, en los primeros cuadros de las ciudades el pago es automatizado, es decir, se deposita en una máquina, lo que en sí mismo impide diferenciar entre personas con discapacidad y mujeres embarazadas respecto de la generalidad de los sujetos. **3.** El Acuerdo de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que se provee no aporta alguna noción clara de lo que debiera entenderse como “tarifa accesible” por servicio de estacionamiento, para personas con discapacidad y mujeres embarazadas. **4.** La discapacidad y el embarazo, en personas que conducen o viajan en vehículo automotor, no son en sí mismas características que permitan establecer el nivel económico de las personas, por lo que no sirven como criterio para determinar la pertinencia del costo de una tarifa por un servicio. **5** Atento a lo anterior, y dado que la actual regulación de los espacios de estacionamiento para personas con discapacidad y mujeres embarazadas resulta incompleta, puesto que respecto a aquellas sólo es referente a estacionamientos o espacios públicos, mientras que con relación a éstas nada se ha legislado, en ese aspecto en concreto, lo conducente será que, en lo sucesivo, este Poder Legislativo Estatal implemente el proceso legislativo tendente a establecer las medidas para ampliar el reconocimiento del derecho relativo, a favor de las personas con discapacidad, y para otorgarlo en Ley a favor de las mujeres embarazadas, en cuanto a la accesibilidad y la previsión de espacio adecuado en estacionamientos y lugares públicos destinados a tal fin, sin que ello repercuta en diferenciación de tarifas por el servicio inherente, merced a prevalecer las razones cuya mención antecede. En consecuencia, es consideración de esta Comisión dictaminadora que, oportunamente, deberá plantearse la reforma de los

artículos 54 de la Ley para Personas con Discapacidad del Estado y 21, 24 y 67 de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en esta Entidad Federativa, como se ha dicho, para ampliar e incorporar, respectivamente, los derechos de referencia, en forma acorde a la pretensión del Acuerdo de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que se analiza, y conforme a lo razonado en este dictamen. Asimismo, deberá reformarse el artículo 35 fracción XXXV y 41 de la Ley Municipal del Estado, a efecto de encomendar a los gobiernos municipales, y específicamente a la administración centralizada de cada Municipalidad, con fundamento en la fracción XIX del numeral citado, la vigilancia del cumplimiento de las acciones tendentes a la observancia y respeto de los derechos en comento. Lo anterior deberá ser así, en virtud de ser el nivel de gobierno municipal el que, conforme a su ámbito competencial, está en aptitud de mantener un contacto más estrecho con la población y, por ende, también le es más factible vigilar los hechos materiales indispensables para garantizar el acceso de las personas indicadas a los lugares y espacios de equipamiento urbano señalados. En atención a todo lo anteriormente expuesto, la Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción LX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción III y 10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y con base en los razonamientos que motivan el presente Acuerdo, se declara que en los artículos 30 fracción IV, 38 fracción III y 39 de la Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Tlaxcala, contenida en el Decreto número 134, aprobado el día once de febrero del año dos mil diez, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día diecinueve del mismo mes,

se prevé el derecho de las personas con discapacidad a la accesibilidad a estacionamientos públicos y lugares públicos para estacionar vehículos, y que estos cuenten con espacios suficientes y adecuados. **SEGUNDO.** Con fundamento en las disposiciones invocadas en el punto anterior, se declara que en la legislación del Estado de Tlaxcala no se prevén normas que establezcan el derecho de las personas con discapacidad a la accesibilidad a estacionamientos abiertos al público por particulares y que estos cuenten con espacios suficientes y adecuados. Asimismo, se declara que en la legislación del Estado de Tlaxcala no se prevén normas que establezcan el derecho de las mujeres embarazadas a la accesibilidad a estacionamientos públicos y privados, así como a lugares públicos para estacionar vehículos y que estos cuenten con espacios suficientes y adecuados. **TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, previa la presentación de la iniciativa correspondiente, y el seguimiento del proceso legislativo ordinario, el Congreso del Estado de Tlaxcala implementará las medidas legislativas que procedan, en la Ley para Personas con Discapacidad del Estado y en la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, a efecto de establecer los derechos indicados en el punto anterior, a favor de las personas con discapacidad y de las mujeres embarazadas; así como en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para encomendar a los gobiernos municipales la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones inherentes. **CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal para que, mediante oficio, informe a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el contenido de este Acuerdo, adjuntando copia certificada del dictamen

correspondiente. **QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones Xicohtécatl Atzayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil diecisiete. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA. DIPUTADO IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE; DIPUTADA FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL; DIPUTADA SANDRA CORONA PADILLA, VOCAL; DIPUTADO CARLOS MORALES BADILLO, VOCAL; DIPUTADO AGUSTÍN NAVA HUERTA, VOCAL; DIPUTADO FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ, VOCAL; DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, VOCAL.** **Presidente** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión De Puntos Constitucionales, gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la ciudadana **Diputada Floria María Hernández Hernández**, quien dice; con el permiso de la Mesa directiva por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidente:** se somete a votación la propuesta, formulada por la ciudadana **Diputada Floria María Hernández Hernández**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer. Quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría: veintiún** votos diputado Presidente. **Presidente:** Quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría: cero** votos diputado Presidente. **Presidente:** de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de

votos. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dada a conocer. **Presidente.** En vista de que ningún ciudadano diputado desea referirse en pro en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, dado a conocer se somete a votación. Quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: veinte** votos a favor diputado Presidente; **Presidente:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en **contra** diputado Presidente; **Presidente:** De acuerdo a la votación emitida en lo general y particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide al **Diputado Ignacio Ramírez Sánchez**, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **mediante el cual se declara que esta Sexagésima Segunda Legislatura no se adhiere a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo sexto, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, formulada por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo;**

durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada Dulce María Ortencia Mastranzo Corona; quien dice, con el permiso de la mesa. **HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXII 070/2017**, que contiene el oficio circular número **S.S.L-0284/2017**, de fecha catorce de marzo del año en curso, recibido en este Poder Legislativo Local el cinco del presente mes, mediante el cual el Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, dio a conocer a esta Sexagésima Segunda Legislatura el Acuerdo aprobado por dicho Ente Legislativo de la citada Entidad Federativa el día veinticinco de enero del presente año, en el sentido de **FORMULAR INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, A FIN DE ADICIONAR UN PÁRRAFO SEXTO, RECORRIÉNDOSE LO SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, a efecto de que este Poder Soberano de Tlaxcala, en caso de considerarlo pertinente, se adhiera a esa propuesta. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Estatal, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción I, aplicable por analogía, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, esta Comisión procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.** Mediante el Acuerdo que se provee se resolvió la iniciativa inherente, presentada ante el Congreso del Estado de Hidalgo por el Diputado Local **CIPRIANO CHARREZ PEDRAZA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante ese Congreso Local. Ahora bien, en la exposición de motivos de la iniciativa con proyecto de Decreto con la que ha de cumplimentarse aquel Acuerdo, el pleno del

Poder Legislativo Hidalguense, esencialmente argumentó lo siguiente: "... en el año 2000, el Consejo Mundial del Agua, ... enfatiza que `La crisis hídrica internacional, no tiene que ver con tener poca o mucha agua, es una crisis de gobernanza del agua que tiene como resultado que millones de seres humanos, así como el medio ambiente sufran gravemente". "Kofi Annan, entonces Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, ... afirmaba en 2001 que `la crisis del agua es ya una crisis que tiene que ver con la gobernabilidad mundial, en este... siglo, el agua, su saneamiento y su distribución equitativa representan grandes desafíos sociales para nuestro mundo, debemos poner a salvo el suministro mundial de agua potable y garantizar que todos tengan acceso a la misma". "... De acuerdo con la ONU, la asignación del concepto "seguridad", es un proceso discursivo y político para tratar algo como una amenaza grave para el desarrollo de una sociedad, esta asignación permite al Estado la construcción de medidas excepcionales y urgentes para hacer frente a dichas circunstancias." "La seguridad hídrica es definida como la capacidad de una determinada población para salvaguardar el acceso a cantidades adecuadas de agua de calidad aceptable..." "... el concepto de seguridad nacional, debe ser `una situación en la cual la mayoría de los sectores sociales de la nación tienen garantizadas sus necesidades culturales y materiales, a través de decisiones del gobierno y de las acciones del conjunto de instituciones del Estado, es decir, determinada seguridad frente a amenazas o retos internos o externos, reales o potenciales que atenten contra la estabilidad de la nación y del Estado´... tiene como propósito el proponer e impulsar reformas a los marcos normativos, así como desarrollar las acciones institucionales que reconozcan que los problemas sociales, de desarrollo, económicos y de sustentabilidad relacionados con el agua, son asuntos de carácter transversal, que en el mediano plazo implicarán a todos y cada uno de los

mexicanos sin excepción.” Con el antecedente narrado, la Comisión que suscribe emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...”**. La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción III define al Acuerdo como **“Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado.”** **II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”**, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”**; respectivamente. Específicamente, por lo que hace a la competencia de esta Comisión Dictaminadora, en el artículo 57 del Ordenamiento Reglamentario invocado, se establece que le corresponde **“... el conocimiento de los asuntos siguientes: I. De la minuta proyecto de Decreto que remita el Congreso de la Unión respecto de reformas, adiciones o modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;...”**; en el entendido de que dicho precepto legal resulta aplicable por analogía. Ahora bien, como se ha dicho, la materia a analizar consiste en un Acuerdo emitido por el Congreso de un Estado de la República, en el que se determinó presentar una iniciativa con proyecto de Decreto ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a efecto de adicionar un párrafo a un precepto de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual se comunicó a este Poder Legislativo de Tlaxcala, para que determine si suma su voluntad o no a esa iniciativa; en ese sentido, es claro que si este Congreso Local acordará favorablemente tal planteamiento, dicho proceder equivaldría a asumir el carácter de iniciador, es decir, sería tanto como presentar por sí mismo tal iniciativa. Al respecto, debe destacarse que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política Federal y 54 fracción IV de la Carta Magna del Estado, es facultad de este Congreso Local iniciar Leyes ante el Congreso de la Unión; en consecuencia, es de afirmarse que la presente Legislatura es competente para conocer y resolver con relación a la adopción o no de la iniciativa aludida. Siendo así, dado que en este momento en realidad se debe estudiar si la iniciativa respectiva sería procedente para implementar la adición mencionada a la Constitución Política Federal, es decir, como si se tratará de la minuta proyecto de Decreto inherente, pero con carácter **a priori**, es dable concluir que esta Comisión es competente para emitir el dictamen correspondiente, aplicando la fracción I del artículo 57 del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

III. Esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala comparte la visión de su homóloga del Estado de Hidalgo, en el sentido de que es consciente de la importancia del agua para la supervivencia de la humanidad, y por ende para la conservación y del desarrollo social de nuestro país, por lo que es necesario implementar medidas para garantizar el acceso de las personas a tal líquido, de forma equitativa. Ello es así, pues ciertamente, de acuerdo con el Segundo Informe de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos en el Mundo, aunque nuestro planeta dispone de gran cantidad de agua dulce, la misma se halla, de forma natural, desigualmente repartida, lo cual genera que aproximadamente el veinte por ciento de la población mundial carezca

de acceso al agua potable y el doble de ese porcentaje no disponga de sistemas básicos de saneamiento de aquella. En virtud de lo anterior, se concluye que los sistemas de Gobierno y administración, en los que se engloba a los poderes centrales, a los poderes públicos locales, al sector privado y a la sociedad civil, los que determinan la calidad de agua que obtienen las personas, cuándo y de qué manera la obtienen; lo cual impacta en una serie de factores y consecuencia, como son la salud, la seguridad alimentaria, la explotación del suelo, la conservación de los ecosistemas naturales y el desarrollo social y económico. Con lo anterior, se define que el fenómeno denominado “crisis del agua” no se centra en la cantidad de agua en el planeta, sino en su administración por parte de los Estados y su capacidad de dar acceso a tal líquido a su población, de forma suficiente, por lo que se traduce en un problema de gobernanza y/o gobernabilidad. **IV.** La Comisión dictaminadora advierte que en nuestro país, la problemática del agua, en cuanto al reto de hacerla accesible a las personas, enfrenta dificultades principalmente motivadas por los factores siguientes: **1.** La sobreexplotación de aproximadamente una sexta parte de los acuíferos que existen en el territorio nacional. **2.** La ruptura del tradicional ciclo del agua, derivada del crecimiento demográfico y urbano, la industrialización y el avance tecnológico. **3.** Políticas públicas insuficientes o inadecuadas, en su caso. **4.** La falta de cultura de pago por el servicio. Todo ello genera que el ritmo y patrón de crecimiento de la demanda de consumo de agua exija la aún mayor explotación de los mantos acuíferos subterráneos, que en el caso de grandes núcleos de población, como la Ciudad de México y su área metropolitana, además de las dificultades de abasto, se generen inconvenientes como el desgaste del subsuelo, que a su vez produce severos efectos, incluso en la infraestructura urbana. **5.** Ahora bien, dada la trascendencia de la problemática relacionada con el deber del Estado

Mexicano de garantizar a las personas el acceso suficiente al agua, la propuesta del Congreso Local remitente consiste en establecer en el artículo 27 de la Constitución Política Federal, mediante la adición de un párrafo, que dicho acceso a tal líquido será prioritario y constituirá un tema de seguridad nacional. Lo anterior es así, considerando a la “Seguridad Nacional” bajo una conceptualización ampliada respecto a la tradicional. En efecto, de acuerdo con el Centro de Documentación, Información y Análisis, de la Subdirección de Política Exterior, perteneciente a la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en su obra denominada “**SEGURIDAD NACIONAL: UN CONCEPTO AMPLIADO Y COMPLEJO**”, publicada en el mes de julio del año dos mil nueve, “... En sus orígenes la seguridad nacional partía de la defensa del territorio con base en la demostración del poderío militar frente a amenazas externas de definición estatal, mientras que en la actualidad las amenazas a la seguridad nacional son más difusas e incluyen (entre otras categorías) ... los riesgos medioambientales y fenómenos sociales de escala global como las migraciones masivas... es decir, el resguardo de la seguridad humana...”. Esa concepción de la Seguridad Nacional, por parte de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Hidalgo es loable, por denotar su actualidad y progresividad. **V.** No obstante lo anterior, debe advertirse que la idea misma de la Seguridad Nacional en nuestro país, normativamente, se haya establecida en la Constitución Política Federal, principalmente, en sus artículos 73 fracción XXIX-M, en el cual se faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes en esa materia, y 89 fracción VI, donde se establece como obligación del Presidente de la República preservarla. Ahora bien, con fundamento en la facultad indicada, el Congreso General de la República expidió la Ley de Seguridad Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de enero del

año dos mil cinco. Específicamente, en el artículo 3 de Ordenamiento Legal se determinó la amplitud que jurídicamente, y desde una perspectiva positiva, tiene el concepto de Seguridad Nacional, en el entendido de que se circunscribe a la protección de la nación mexicana frente a amenazas, que luego se puntualizan en el numeral 5 de la Ley en comento; la soberanía e independencia nacionales; el orden constitucional; la unidad de las partes integrantes de la federación y la democracia. Ciertamente, a mayor ilustración, los referidos preceptos legales, literalmente, son del tenor siguiente: Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a: **I.** La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país; **II.** La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio; **III.** El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno; **IV.** El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **V.** La defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional, y **VI.** La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes. **Artículo 5.-** Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional. **I.** Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional; **II.** Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano; **III.** Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada; **IV.** Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas

en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **V.** Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada; **VI.** Actos en contra de la seguridad de la aviación; **VII.** Actos que atenten en contra del personal diplomático; **VIII.** Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva; **IX.** Actos ilícitos en contra de la navegación marítima; **X.** Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas; **XI.** Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia, y **XII.** Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos. De lo transcrito y explicado se observa que aunque la concepción normativa de la Seguridad Nacional en México abarca una serie de aspectos de innegable importancia, todos éstos van dirigidos a la defensa político – militar u oficial del Estado Mexicano, sin abarcar las “amenazas difusas” a que se refiere la doctrina contemporánea, con la cual coincide el Congreso Local remitente, y dentro de las que sería dable incluir a la denominada “crisis del agua” Ello es así, además, desde su base Constitucional, puesto que el establecimiento de la obligación del Poder Ejecutivo Federal, consistente en preservar la Seguridad Nacional, inmediatamente va aparejada de la disposición de las fuerzas armadas para tal fin. **VI.** Lo señalado en el punto precedente, implica necesariamente que mientras no se modifique la concepción de la idea de Seguridad Nacional en la Constitución Política Federal y en la citada Ley de la materia, para ampliarlo como ya se refirió que actualmente lo contempla la doctrina, resulta incongruente incluir como tema atingente el deber del Estado, en todos sus niveles de Gobierno, de garantizar a las personas el acceso suficiente y equitativo al agua. Y aunque de hecho esto podría hacerse por

parte del Constituyente Permanente, obligando a la interpretación sistemática y armónica del texto constitucional, y a la posterior reforma legal, debe decirse técnicamente ello no sería lo más correcto, pues como es de verse, el propósito de la adición materia de la iniciativa con proyecto de Decreto, que nos ocupa, con Congreso del Estado de Hidalgo se lograría mediante maniobras legislativas no previstas de origen y, por ende, improvisadas. En otras palabras, la Comisión dictaminadora estima que el fenómeno a que se refiere la iniciativa en comento tiene la trascendencia necesaria para preverse y sentar las bases de su regulación en la Máxima Ley de la Unión, e incluso para darle el rango que pretende el Congreso del Estado de Hidalgo, pero también se considera que ello tiene como presupuesto el que se modifique la concepción de la idea de Seguridad Nacional, en los términos planteados, cuando menos en la referida Carta Magna; de modo que mientras esto no ocurra la proposición aludida resultaría improcedente. No es óbice a lo argumentado el hecho de que en los artículos 7, 9 punto b fracciones VII y XI, 12 Bis 6 fracción VI, 14 Bis 5 fracciones I y IX, 19 Bis párrafo primero y 84 Bis fracción V de la Ley de Aguas Nacionales se señale como asuntos de Seguridad Nacional determinados actos relacionados con los recursos hídricos, pues lo único que ello revela es que en los proceso legislativos inherentes a la emisión de esos numerales no se observó lo razonado en este dictamen; además de que esas disposiciones de la Ley en comento no refieren directamente a las medidas gubernamentales para dotar de agua a la población, sino a la operación y funcionamiento de la Comisión de Aguas Nacionales. Ahora bien, dado que la reforma para conceptualizar más ampliamente a la Seguridad Nacional pudo plantearse por la Legislatura remitente en la misma iniciativa que se analiza, sin que ello se haya hecho, es válido sostener que, en consecuencia, la misma se torna incompleta. Por tales razones, que

evidencian las deficiencias de la iniciativa materia del Acuerdo que se provee, se concluye que esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala no debe sumar su voluntad al planteamiento inherente, ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Por los razonamientos anteriormente expuestos, esta Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción LX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción III y 10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y con base en los razonamientos que motivan el presente Acuerdo, se declara que la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, no se adhiere a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo sexto, recorriéndose lo conducente, al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, formulada por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, mediante Acuerdo aprobado en sesión plenaria celebrada el día veinticinco de enero del año dos mil diecisiete. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que, mediante oficio, informe al Congreso del Estado de Hidalgo el contenido de este Acuerdo, adjuntando copia certificada del dictamen respectivo, para los efectos conducentes. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones Xicohtécatl Atzayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de

Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil diecisiete. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA. DIPUTADO IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE; DIPUTADA FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL; DIPUTADA SANDRA CORONA PADILLA, VOCAL; DIPUTADO CARLOS MORALES BADILLO, VOCAL; DIPUTADO AGUSTÍN NAVA HUERTA, VOCAL; DIPUTADO FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ, VOCAL; DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, VOCAL.** **Presidente** dice, queda de primera lectura el de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión De Puntos Constitucionales, gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la ciudadana **Diputada Sandra Corona Padilla**, quien dice; con el permiso de la Mesa directiva por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidente:** se somete a votación la propuesta, formulada por la ciudadana **Diputada Sandra Corona Padilla**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer. Quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría:** **veintitrés** votos diputado **Presidente.** **Presidente:** Quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaria:** **cero** votos diputado **Presidente.** **Presidente:** de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el

Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dada a conocer. **Presidente.** En vista de que ningún ciudadano diputado desea referirse en pro en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, dado a conocer se somete a votación. Quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **veintidós** votos a favor diputado Presidente; **Presidente:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en **contra** diputado Presidente; **Presidente:** De acuerdo a la votación emitida en lo general y particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el **cuarto** punto del orden del día, se pide al **Diputado Alberto Amaro Corona**, proceda a dar lectura de la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, **por el que se solicita al Gobernador del Estado, la comparecencia del Comisionado Estatal de Seguridad Pública, a efecto de explicar el programa o las políticas públicas sobre seguridad pública que el Gobierno del Estado ha implementado;** quien dice, con su venia ciudadano presidente, compañeras y compañeros diputados, señores de los medios de comunicación, ciudadanos que nos acompañan. **HONORABLE ASAMBLEA.** El suscrito Diputado Alberto Amaro Corona, integrante de esta LXII Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los Artículos 45 y 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, 10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114

del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se solicita al Gobernador del Estado de Tlaxcala, autorice la comparecencia ante este Congreso del Estado, del Comisionado Estatal de Seguridad Pública del Estado, para que explique la política de seguridad pública que actualmente implementa el Gobierno del Estado, en función de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Uno de los tres principales problemas que aquejan a nuestro país es el de la seguridad pública, y en algunos estados se asume como el principal problema. La inseguridad puede tener distintas causas, algunas de fondo y otras secundarias. Nuestro punto de vista es que la inseguridad pública tiene como causa fundamental la gran desigualdad económica que se tiene en el país, donde tenemos una élite de multimillonarios que aparecen en las listas de los grandes ricos del mundo y, al mismo tiempo, tenemos una gran mayoría de población empobrecida y marginada, quienes por su condición de pobres y sin opción de conseguir empleos lo suficientemente remunerados y estables, caen en las manos del crimen organizado en sus distintas variantes. A dicha causa central, se suma la falta de una política económica más autónoma que permita inversiones en ramas productivas no solo de infraestructura y en maquiladoras o de servicios, sino de gran producción agrícola e industrial que sustituyan importaciones y generen empleos directos e indirectos. De hecho, la delincuencia organizada se vislumbra como una alternativa ocupacional para muchos jóvenes que no encuentran empleo o que el sistema educativo no les ha dado la suficiente preparación por deficiencias propias de dicho sistema, y no les queda más que recurrir al camino que ellos creen es el más fácil, en detrimento de valores y principios elementales como el respeto a la vida misma. Tlaxcala no se ha sustraído al clima de violencia que prevalece en el país, si bien no se encuentra en los niveles de

otras entidades como Tamaulipas, Guerrero, Michoacán, Chihuahua, Coahuila, Veracruz o el Estado de México, quizá por nuestro escaso territorio y por ser una entidad de paso, sin embargo, a diario se tiene información de desaparición de personas, de homicidios, de robos con violencia, de secuestros, sin olvidar la trata de personas que constituye una denigración a nuestra condición de tlaxcaltecas. Delitos de los cuales no se tiene una información exacta en cuanto a su número o sobre la condición de las investigaciones o el resultado de éstas, sencillamente porque ninguna instancia de gobierno, ni la Secretaría de Gobierno, ni la Procuraduría General de Justicia o la Comisión Estatal de Seguridad Pública informan nada al respecto, todo se basa en conjeturas en base a lo que los medios de comunicación logran informar. A poco más de cien días del actual Gobierno del Estado encabezado por Marco Antonio Mena Rodríguez, no se sabe nada de su política para prevenir y, en su caso, erradicar la inseguridad pública, pues todo se limita a patrullajes o retenes que, como aquí se ha dicho, no tienen un objetivo claro y específico en el combate a la delincuencia, al contrario, parece que solo se limitan a causar molestia a los particulares en contravención a los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal. Tal parece que el gobierno estatal actual será igual que los demás gobiernos estatales que en el país tienen el mismo origen partidario, como Veracruz, Tamaulipas o Chihuahua, ya que asumirá un papel pasivo y de ineficiencia en el combate a la delincuencia, pues hasta ahora ni siquiera por declaraciones de algún funcionario se conoce el estado real de la inseguridad, de la comisión de delitos o de lo que se está haciendo para prevenirlos y castigarlos, ya que todo se atisba en el rincón más oscuro del llamado C-4 o de las dependencias que tienen que ver con la seguridad pública. Hay un alza en los homicidios dolosos en Tlaxcala en lo que va del año y del actual gobierno, tan solo por lo que han documentado los medios

de comunicación, ascienden a más de 30 homicidios, los más recientes son los de un periodista de la zona de Calpulalpan y de un taxista de la zona de Tlaxcala, pero son innumerables los robos a casas habitación, el robo de vehículos, los asaltos a los vehículos del servicio colectivo o el robo a transeúntes y comercios, la mayoría con violencia, o la desaparición de personas, en particular la desaparición de menores de edad; y señalo que son innumerables ya que no existen datos claros dados a conocer por alguna autoridad, quizá en un afán de ocultar la información real y simular que en Tlaxcala no pasa nada y que seguimos siendo una entidad segura. Si esto fuera así, entonces el Gobierno estatal estará viviendo en una entidad imaginaria, fuera de una realidad cruda y lacerante. Todo candidato al Gobierno del estado tuvo el tiempo suficiente antes de llegar al día de la jornada electoral del año pasado, para diseñar una plataforma electoral de gobierno que incluyera el combate a la inseguridad y, en este caso, quien ganó, tuvo prácticamente seis meses antes de asumir el cargo para diseñar un programa concreto de gobierno que considerará una política para combatir la inseguridad pública, por ser un problema actual que lastima de manera profunda al país y a los tlaxcaltecas en particular. Por lo anterior es que ante esta Soberanía, donde se encuentra la representación del pueblo, debe de conocerse el estado real de la inseguridad pública en Tlaxcala y, en un primer momento, dicha información debe estar a cargo del responsable de la seguridad pública del gobierno estatal, ya que es quien se supone tiene el encargo de diseñar y aplicar el programa o las políticas públicas al respecto, como función delegada por el Titular del Poder Ejecutivo. En consecuencia, dado que se trata de un asunto donde está en juego no solo el interés público, sino la seguridad e integridad física de cada uno los tlaxcaltecas, es pertinente solicitar la comparecencia del Comisionado Estatal de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y, para ello, conforme

lo establece el Artículo 54 fracción XX de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, debe solicitarse que dicha comparecencia sea autorizada por el Gobernador del Estado, por lo que, dado que la seguridad pública de los tlaxcaltecas es un asunto de primer orden, no debe de haber ningún inconveniente por parte del Gobernador para dicha comparecencia, ni tampoco debiera de haber objeción de parte de quienes integramos esta Representación Popular, pues existe la obligación, como servidores públicos, de rendir y conocer toda clase de información que permita transparentar cada acción de gobierno. Por los razonamientos anteriores, me permito poner a la consideración de esta Soberanía el siguiente: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en los Artículos 45, 46 y 54 fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, y 10 Apartado B, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado solicita al Gobernador del Estado de Tlaxcala, autorice la comparecencia ante el Pleno del Congreso del Estado, del Comisionado Estatal de Seguridad Pública, a efecto de explicar ante esta representación popular, el programa o las políticas públicas sobre seguridad pública que el Gobierno del Estado ha implementado, así como la situación real de la comisión de delitos y lo que se ha hecho para prevenirlos, investigarlos y sancionarlos. **SEGUNDO.** Se mandata al Presidente de la Mesa Directiva para que informe al Gobernador del Estado el presente acuerdo y, en su caso, establezca en conjunto con el Presidente de la Junta de Coordinación y Concertación Política, los términos en que deba darse la comparecencia del funcionario mencionado en el punto anterior. Sado en la Sala de Sesiones del Palacio Legislativo, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil diecisiete. **DIPUTADO ALBERTO AMARO CORONA. Presidente** dice, de

la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidente. Continuando con el **quinto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Guadalupe Sánchez Santiago**, Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y contra la Trata de Personas, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se crea la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres**; quien dice buenas tardes con su permiso señor presidente, asamblea, publico, medios de comunicación. **INICIATIVA CON CARÁCTER DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXII LEGISLATURA.** Las que suscriben Diputada María Guadalupe Sánchez Santiago, en mi carácter de Presidenta; Diputada Yazmín del Razo Pérez, Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega, Diputada Floria María Hernández Hernández, y Diputada Sandra Corona Padilla, en nuestro carácter de Vocales, todas de la Comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas de la LXII Legislatura del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I y 10 apartado A fracción II, y 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 114 del Reglamento del Congreso del Estado de Tlaxcala. Nos permitimos someter a consideración del Pleno de esta Sexagésima Segunda Legislatura la siguiente Iniciativa con carácter de proyecto de Decreto por el que se crea la de **LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES**, para lo cual se

establece la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. La esencia y espíritu del Instituto Estatal de la Mujer, tuvo su origen en el Subcomité de Integración de la Mujer al Desarrollo, creado en 1990 a través del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tlaxcala (COPLADET), cuya finalidad fue brindar atención a las inquietudes de la población femenina principalmente en el ámbito de proyectos productivos. En 1999, Tlaxcala paso a formar parte de las Entidades Federativas que crearon una instancia responsable de operar su Programa Estatal de la Mujer, por lo que se reconoció que la población de mujeres de la entidad, desempeñan un papel protagónico en el proceso de desarrollo económico y social de Tlaxcala, así como en los avances democráticos, transmisión de la cultura y valores que dan identidad a la sociedad tlaxcalteca. Bajo esta racionalidad, el 17 de junio de 1999, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo que crea el Instituto Estatal de la Mujer, como un organismo desconcentrado del ejecutivo que tiene como propósito formular coordinar y dar seguimiento a los programas y acciones, encaminadas a ampliar y profundizar el mejoramiento de las condiciones de vida y la igualdad de oportunidades de las mujeres en el Estado de Tlaxcala. Es indiscutible, que a lo largo de estos diecisiete años el Instituto Estatal de la Mujer, ha tratado de cumplir con la labor que se estableció en su decreto de creación, no obstante, en este recorrido que ha realizado para transformar la vida de las mujeres tlaxcaltecas, a través del reconocimiento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, no discriminación, y prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia, el Instituto ha tenido la necesidad de profundizar su actuación, en virtud de las exigencias y necesidades de este mundo cambiante, así se lo han requerido, sin embargo, lo ha tenido que hacer con muchas carencias y limitantes de índole jurídico, pues su sustento de creación y organización -reiteremos-, es solo un Acuerdo. Como es de

observarse, aun cuando Tlaxcala fue un Estado Pionero creando el Instituto Estatal de la Mujer, dos años antes de que se creara el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), mismo que fue instaurado por la ley que lleva su nombre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2001; resulta inadmisibles que el Instituto Estatal de la Mujer, siga operando solo con un Acuerdo de creación, mismo que no establece las bases jurídicas para que opere acorde a las demandas de las mujeres de Tlaxcala, pues aún persisten injustas desigualdades y tareas pendientes para materializar no sólo una igualdad jurídica, sino una igualdad sustantiva o de facto entre mujeres y hombres, además de que en materia de Violencia contra las mujeres, de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2012, realizada por el INEGI, se desprende que en Tlaxcala el 47.3% de las mujeres de 15 y más años han sido víctimas de un incidente de violencia por parte de su novio, compañero o esposo en algún momento de su relación. Por ello se requiere una armonización legislativa integral, que dé al Instituto Estatal de la Mujer un marco jurídico sólido, que establezca las bases y mecanismos para institucionalizar y materializar la política estatal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en la administración pública estatal y municipal, a través de la debida organización y funcionamiento del Instituto Estatal de la Mujer, quien tiene la encomienda de acuerdo con sus funciones y atribuciones materializar dichos objetivos. Por lo anterior, la Comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, considera conveniente y necesario que el Instituto Estatal de la Mujer, cuente con una ley que le proporcione las bases y mecanismos que lo encaminen a una nueva visión de su tarea, vinculándose e integrándose al

quehacer institucional de la administración pública estatal y municipal, así como la de los poderes legislativo y judicial. El cuerpo de la presente iniciativa, tiene como objetivo establecer las bases y mecanismos para la debida organización y funcionamiento de lo que denominamos Instituto Estatal de la Mujer, permitiendo materializar los objetivos establecidos por la ley como rector de la política integral estatal en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Esta Iniciativa se encuentra organizada por cinco títulos: **Título Primero “De las Generalidades”** Este primer título se encuentra conformado por un único capítulo, el cual contiene disposiciones generales, tal es el caso del objetivo de la presente iniciativa, así como conceptos claros y precisos relacionados con los objetivos y atribuciones del Instituto Estatal de las Mujeres. **Título Segundo “Del Instituto Estatal de las Mujeres”** El título segundo, se encuentra integrado por tres capítulo, el primero de ellos se denomina “Del Instituto Estatal de las Mujeres”, y el cual prevé al Instituto como eje rector de la política estatal integral en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de contra las mujeres, así como de la política estatal de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Asimismo, establece los principios rectores de la actuación del Instituto como de sus estrategias, destacándose como principios la promoción del respeto irrestricto de los derechos humanos, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la cultura de la paz y la perspectiva de género. Y como estrategias la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género, así como el acotamiento de la brecha de desigualdad. En este orden de ideas, se establece también en este primer capítulo, los objetivos del Instituto, que establecen el reto social de erradicar la discriminación de las mujeres y la violencia de género, no solamente para mejorar la situación de

las mujeres, sino también crear las expectativas necesarias e impulsar las medidas y mecanismos pertinentes para superar esa amplia brecha de disparidades y desigualdades que aún persisten. El capítulo segundo, se denomina “De las atribuciones del Instituto Estatal de las Mujeres”, en este capítulo se establece el catálogo de atribuciones que le corresponden de acuerdo con el objeto de la ley, destacándose la facultad de substanciar el procedimiento de sanciones que prevé la Ley que Garantiza el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como los procedimientos de acompañamiento sustantivo y administrativos previsto por la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala. En consecuencia, también se establece la atribución para imponer las sanciones correspondientes, atendiendo a las recomendaciones de la CEDAW, en que se prevé la atribución de facultades sancionadoras, cuyo objetivo es no sólo castigar las conductas contrarias a la Ley, sino además prevenirlas. Al respecto es necesario precisar que las sanciones a que nos referimos, no se crean por virtud de la presente iniciativa, sino que es una facultad que le otorga la Ley que Garantiza el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Tlaxcala, es decir, ya existen en un ordenamiento legal vigente, solo hay que prever su aplicación dentro de las facultades que le corresponden al Instituto Estatal de las Mujeres. El capítulo tercero “De la organización operativa y administrativa del Instituto Estatal de las Mujeres”, prevé la organización administrativa del Instituto así como las atribuciones de cada una de sus instancias operativas, prevaleciendo con las que actualmente opera el Instituto: dirección, unidad de igualdad y género, unidad de participación y ciudadanía, unidad de educación y capacitación laboral, unidad de seguridad y defensa contra la violencia y discriminación de las mujeres y la unidad administrativa. Es decir, no se están creando áreas nuevas, sino nos estamos apegando a aquellas

con las que ya cuenta el Instituto; solo estamos normando su operatividad, funcionamiento y atribuciones. **Título Tercero “De la rectoría de la política integral estatal en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género”**- Este tercer título se integra por dos capítulos, el primer capítulo se denomina “De la actuación del Instituto en materia de violencia de género”, en el que se prevé disposiciones de la actuación del Instituto en su papel de rector de política estatal integral en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, de acuerdo con lo establecido con la Ley que Garantiza el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Así, se prevé que el instituto establecerá las bases y lineamientos para el seguimiento y evaluación de los protocolos y modelos que se implementen en cada eje de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, que contempla la Ley que Garantiza el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. El segundo capítulo se denomina “Del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”, en este capítulo se establecen lineamientos complementarios para el diseño y operación del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres que prevé la Ley que Garantiza el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **Título Cuarto “De la rectoría de la Política Estatal en materia de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres”** El título cuarto está compuesto por tres capítulos, el primer capítulo se denomina del “Programa Estatal para Garantizar la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres”, en este capítulo se establecen los lineamientos para el diseño y operación del programa, el cual es un instrumento de la política estatal de igualdad y en el que se prevén políticas y acciones tendientes a conocer la situación de las mujeres en relación con los hombres, que permitan establecer soluciones para que las

mujeres participen en todos los ámbitos de la vida pública, social, económica, educativa, cultural y política sin discriminación y en igualdad sustantiva. El capítulo segundo “De las Buenas Prácticas de Igualdad Sustantiva y la Norma Estatal” establece los lineamientos para el diseño de la norma estatal de buenas prácticas para la igualdad sustantiva, del mismo modo, se establece la definición de buena práctica de igualdad, señalándose que son aquellas actuaciones, metodologías y herramientas, puestas en marcha tanto en la administración pública estatal y municipal como en el ámbito laboral, que conlleva a transformaciones con resultados positivos en la eliminación de los factores de desigualdad de género. En este mismo orden de ideas, se prevé las dimensiones de análisis que debe contemplar la norma estatal de buenas prácticas para la igualdad, para su eficacia, operación y cumplimiento por parte de las instituciones públicas y privadas. El capítulo tercero “De la Certificación de las Buenas Prácticas para la Igualdad Sustantiva”, en este capítulo, se establecen los parámetros para llevar a cabo el procedimiento de certificación de las buenas prácticas de igualdad en las instituciones públicas y privadas. La incorporación de este capítulo tiene como finalidad garantizar la incorporación, institucionalización y transversalización de la perspectiva de género, así como de la igualdad sustantiva, a fin de eliminar cualquier tipo de asimetría genérica, de discriminación directa e indirecta o desigualdad. Del mismo modo se prevén las etapas del procedimiento de certificación que realizará el Instituto: seguimiento y verificación; evaluación de la norma estatal y expedición del certificado. **Título Quinto “Del Procedimiento para la imposición de sanciones”** El título quinto se integra por dos capítulos, el primero de ellos denominado “Del Procedimiento para la imposición de sanciones, en el que se prevé los lineamientos para la substanciación del procedimiento de sanciones que prevé la Ley que Garantiza el Acceso de las Mujeres a una

Vida Libre de Violencia. El capítulo segundo se denomina del “Recurso Administrativo de Revisión”, en el que se prevé disposiciones referentes al recurso que procede para la impugnación de los actos y resoluciones administrativas dictadas con base a la ley, en términos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Título Sexto “De la coordinación” Finalmente este título prevé la coordinación entre el Instituto y los tres poderes: ejecutivo, legislativo y judicial así como de los municipios en materia de violencia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como en materia de igualdad sustantiva, de esta manera este título se integra por dos capítulos. El propósito de prever este título, es promover una cooperación institucional de los tres poderes, en virtud de que la labor del Instituto Estatal de las Mujeres no debe estar distante de dichos poderes. En Tlaxcala estamos plenamente convencidos que el compromiso y tarea para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género es tarea de todo el gobierno, por lo que es fundamental promover una cooperación y coadyuvancia institucional para cumplir eficazmente con esta política. Es por lo anteriormente motivado que las Diputadas que integramos la Comisión Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, presentamos ante esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO**. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I y 10 apartado A fracción II, y 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 114 del Reglamento del Congreso del Estado de Tlaxcala, sometemos a consideración de este Congreso Local, la presente Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se crea la **LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES**, en los siguientes términos: **LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES**.

Presidente: se pide a la ciudadana **diputada Sandra Corona Padilla**, apoye con la lectura, quien dice, muchas gracias presidente **Título Primero. De las Generalidades. Capítulo Único. Disposiciones Generales. Artículo 1º.-** Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y de observancia general en el territorio del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, tienen como propósito establecer las bases y mecanismos para institucionalizar y materializar la política estatal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como la promoción de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en la administración pública estatal y municipal, a través de la debida organización y funcionamiento del Instituto Estatal de las Mujeres, quien tiene la encomienda de acuerdo con sus funciones y atribuciones materializar dichos objetivos. **Artículo 2º.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: **I.** Buena práctica de igualdad.- Son aquellas actuaciones, metodologías y herramientas, puestas en marcha tanto en la administración pública estatal y municipal como en el ámbito laboral, que conlleva a transformaciones con resultados positivos en la eliminación de los factores de desigualdad de género. **II.** Certificación de buenas prácticas de igualdad.- Es el procedimiento institucional y sistemático, por el cual se asegura la igualdad sustantiva; **III.** Empoderamiento.- Es el proceso por medio del cual se logra conducirse con autonomía y auto independencia, ejerciendo plenamente sus derechos y toma de decisiones libremente, sin coacciones ni imposiciones de ningún tipo; **IV.** Igualdad Sustantiva.- Es la existente entre los géneros y parte de la necesidad de otorgar derechos y articular políticas públicas de manera fáctica e inmediata para quienes carecen de ello, y que se encuentran en desventaja y desigualdad en relación a otros; **V.** Instituto.- Instituto Estatal de las Mujeres; **VI.** Ley.- Ley

del Instituto Estatal de las Mujeres; **VII.** Ley que Garantiza el Acceso.- Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala; **VIII.** Perspectiva de Género.- Es la categoría científica, analítica y política que revisa las relaciones, construcciones y significados sociales entre mujeres y hombres, a partir de las diferencias biológicas, eliminando la opresión de género, que se base en la desigualdad y discriminación; **IX.** Programa Estatal.- Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; **X.** Programa para Garantizar la Igualdad Sustantiva.- Programa Estatal para Garantizar la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y hombres; **XI.** Sistema Estatal.- Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres; y **XII.** Transversalidad.- Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas. **Artículo 3º.-** Todos los mecanismos, políticas públicas, acciones y medidas que se deriven de esta ley, garantizarán la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como la promoción de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en la administración pública estatal y municipal. **Título Segundo. Del Instituto Estatal de las Mujeres. Capítulo Primero. Del Instituto Estatal de las Mujeres. Artículo 4º.-** El Instituto Estatal de las Mujeres, es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, que tiene por objeto ser rector de la política integral estatal en materia igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, de institucionalización de la perspectiva de género, de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las

mujeres; lo cual efectuará a través de los siguientes mecanismos, medidas y condiciones que posibiliten el respeto irrestricto de los derechos humanos, y la no discriminación de las mujeres: **I.** Diseño, y articulación de las políticas públicas; **II.** La institucionalización y transversalización de la perspectiva de género; **III.** Impulsar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, reconocidos por la legislación nacional, estatal y los instrumentos internacionales; **IV.** Favorecer el empoderamiento, la autonomía y la participación igualitaria de las mujeres en la vida política, cultural, económica y social del Estado; **V.** Impulsar la participación de los hombres en la vida familiar en nuevas formas de comprender y articular la masculinidad; y **VI.** Aplicar los procedimientos e imponer las sanciones respectivas. **Artículo 5º.-** Son principios rectores de la actuación del Instituto: **I.** La promoción del respeto irrestricto de los derechos humanos de las mujeres. **II.** La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; **III.** La no discriminación; **IV.** La cultura de la paz; **V.** La perspectiva de género. **Artículo 6º.-** Son objetivos estratégicos del Instituto Estatal de las Mujeres: **I.** Implementar mecanismos de aceleramiento de la igualdad, medidas y acciones que promueva el desarrollo integral, autonomía y empoderamiento de las mujeres para lograr una mayor participación de éstas en condiciones de igualdad sustantiva en la vida económica, política cultural, y social de Estado, a fin de acotar la brecha de desigualdad existente entre mujeres y hombres. **II.** Promover el derecho a un medio ambiente social adecuado libre de violencia, entendiéndose como el derecho que tienen las mujeres, así como los integrantes de la familia a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física, psicoemocional, sexual, y económica, libre de conductas de violencia familiar, con objeto de contribuir a su desarrollo; y pleno ejercicio de su ciudadanía, favoreciendo su incorporación y participación en la sociedad; **III.** Impulsar la institucionalización y transversalización de la

perspectiva de género en la Administración Pública Estatal y Municipal; **IV.** Promover la paridad de género en el interior de la Administración Pública Estatal y Municipal; **V.** Promover, impulsar y coadyuvar en la implementación de modelos y protocolos de actuación en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, así como los de seguridad, para proteger a quienes viven violencia de cualquier tipo; **VI.** Impulsar la armonización normativa y judicial en materia de derechos humanos de las mujeres, violencia de género, igualdad sustantiva, no discriminación y perspectiva de género en concordancia con los instrumentos internacionales y nacionales; **VII.** Promover e impulsar la reingeniería de procesos, consecuentemente la reingeniería institucional en la Administración Pública Estatal y Municipal, con base a la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género, afín de que se garantice la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y **VIII.** Las demás que le confieran los ordenamientos vigentes del Estado. **Capítulo Segundo. De las atribuciones del Instituto Estatal de las Mujeres. Artículo 7º.-** Para el debido cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones: **I.** Proponer al ejecutivo estatal la política estatal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como en materia de perspectiva y violencia de género; **II.** Efectuar la rectoría de la política integral estatal en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, de perspectiva e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, dentro de la Administración pública estatal; **III.** Elaborar el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Programa Estatal para Garantizar la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres; **IV.** Asesorar a las autoridades integrantes del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en la elaboración del Programa

Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; **V.** Registrar los programas, modelos y protocolos en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en coordinación con las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas de la Administración Pública Estatal y Municipal; **VI.** Proponer e impulsar la armonización normativa estatal y municipal, consecuentemente las reformas legislativas y reglamentarias, a fin de asegurar que el marco legal garantice la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en materia de educación, violencia, justicia, participación política, penal, civil, salud, capacitación, ejercicio de derechos, trabajo y remuneración entre otras; **VII.** Impulsar medidas y acciones que garanticen la participación de las mujeres así como su desarrollo integral, en condiciones de igualdad sustantiva, en todos los ámbitos, sin importar el origen étnico o nacional, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; **VIII.** Proponer los mecanismos necesarios para la debida observancia y cumplimiento de la legislación nacional, estatal y de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, igualdad sustantiva, perspectiva de género y no discriminación. **IX.** Evaluar la aplicación de la legislación sobre violencia de género en el Estado, buscando la adecuación y armonización, vinculándose con el Poder Legislativo Estatal y con los municipios; **X.** Promover una cultura de paz, como parte de la política integral estatal de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como de la igualdad sustantiva; **XI.** Proponer mecanismos de cooperación con Instituciones Académicas, de

Investigación, Organizaciones Sociales y no Gubernamentales, que realicen proyectos, estudios y acciones sobre los derechos humanos de las mujeres; organizando eventos regionales, estatales y nacionales para intercambio de experiencias; **XII.** Proponer las acciones que resulten procedentes a efecto de impulsar una educación con perspectiva de género, que modifique patrones de conducta androcentristas en las nuevas generaciones; **XIII.** Impulsar y promover con y a través de los medios de comunicación, una cultura de igualdad sustantiva, mediante la difusión de imágenes equilibradas y no discriminatorias de las mujeres. **XIV.** Impulsar la creación de unidades especializadas en la atención y protección a niñas y mujeres víctimas de violencia, refugios, y la debida aplicación de las órdenes de protección a favor de las mujeres; **XV.** Impulsar acciones y políticas de igualdad sustantiva consecuentemente de oportunidades para las mujeres en el empleo, salario, desarrollo profesional, capacitación laboral, seguridad social, y participación en microempresas, a través de mecanismos de coordinación y concertación de Instituciones políticas privadas y sociales; **XVI.** Promover acciones, mecanismos y políticas públicas que impulsen y garanticen el empoderamiento y autonomía de las mujeres, así como su participación y ascenso en los puestos de liderazgo y directivos de la administración pública estatal y municipal; **XVII.** Substanciar el procedimiento que prevé la Ley que Garantiza el Acceso a la Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como los procedimientos de acompañamiento sustantivo y administrativo, en apego a la normatividad en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala; **XVIII.** Emitir las recomendaciones necesarias en los casos del procedimiento de acompañamiento sustantivo; **XIX.** Imponer las sanciones a que haya lugar para los casos de los procedimientos administrativos, previstos en la Ley que Garantiza el Acceso a la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el

Estado de Tlaxcala; **XX**. Recibir y desahogar los recursos, que se interpongan con motivo de los procedimientos de acompañamiento sustantivo y administrativo señalado en la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; **XXI**. Dirigir la organización y operación del Banco Estatal de Datos sobre Casos de Violencia contra las Mujeres que prevé la Ley que Garantiza el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **XXII**. Solicitar a las dependencias de la Administración Pública del Estado y a los Municipios la información estadística correspondiente, a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, para la debida operación del Banco Estatal de Datos sobre casos de Violencia contra las Mujeres; **XXIII**. Establecer los indicadores para la evaluación de la Administración Pública Estatal y sus servidores públicos en materia de discriminación y violencia de género; **XXIV**. Establecer y promover la norma estatal de buenas prácticas de igualdad sustantiva en toda la Administración Pública Estatal y Municipal. **XXV**. Efectuar los procedimientos de certificación de buenas prácticas de igualdad a las instituciones públicas y privadas que prevé esta ley; **XXVI**. Participar en las estrategias y acciones en materia de trata de personas, fungiendo como rector de dicha materia en representación de la administración pública estatal y de conformidad con la ley de la materia; y **XXVII**. Todas aquellas que le permitan cumplir con el objetivo fundamental del Instituto y que le confieran las Leyes, Decretos, Acuerdos y Reglamentos. **Capítulo Tercero. De la organización operativa y administrativa del Instituto Estatal de las Mujeres. Artículo 8º.-** Para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos y atribuciones, el Instituto contará con los siguientes órganos y áreas administrativas: **I**. Una dirección; **II**. Una unidad de igualdad de género; **III**. Una unidad de participación y ciudadanía; **IV**. Una unidad de educación y capacitación laboral; **V**. Una unidad de

seguridad y defensa contra la violencia y discriminación de las mujeres; **VI.** Una unidad administrativa; **VII.** Una unidad jurídica y de procedimientos; y **VIII.** Demás personal operativo que requiera para su funcionamiento, ajustándose al presupuesto autorizado. **Artículo 9.-** La Directora del Instituto tendrá las siguientes atribuciones: **I.** Proponer y en su caso llevar a cabo la política estatal en las materias que la presente ley le asignan, y que el ejecutivo estatal le encomiende; **II.** Administrar y representar legalmente al Instituto como apoderada general para pleitos y cobranzas, actos de administración, contractual y de dominio, con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran autorización o cláusula especial. **III.** Elaborar los planes y programas de trabajo del instituto; **IV.** Coordinar, y vigilar al seguimiento de los programas, proyectos y acciones del Instituto, que se realicen en cumplimiento a sus objetivos, especialmente en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género; **V.** Realizar evaluaciones por lo menos una vez al año, sobre los avances para abatir los rezagos que obstaculizan el acceso de las mujeres al desarrollo integral, así como a su empoderamiento y autonomía; **VI.** Concertar acciones con los diversos sectores de la sociedad en apoyo al Instituto; **VII.** Realizar un programa de elaboración de proyectos, estudios, investigaciones específicas, protocolos, modelos, programas que sean aplicados por las dependencias integrantes del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; **VIII.** Establecer las políticas que considere convenientes para el eficiente desarrollo de las operaciones técnicas y administrativas del Instituto; **IX.** Establecer los sistemas, indicadores y mecanismos de control necesarios para el óptimo aprovechamiento de los recursos; **X.** Favorecer y establecer en la administración pública estatal y municipal la institucionalización de la perspectiva de género, determinando en su caso el acompañamiento

sustantivo a que haya lugar; **XI.** Establecer una adecuada coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, y municipal, que intervienen o regulan el ámbito de operación del Instituto; **XII.** Establecer las normas de organización y funcionamiento de la planeación de los Programas del Instituto, coordinando las actividades conducentes a la actualización de los procesos de formulación, instrumentación, control y evaluación; **XIII.** Presentar al Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, un informe anual de las actividades del Instituto, para su aprobación; **XIV.** Supervisar el cumplimiento de los objetivos del Instituto, incluyendo sus reglamentos, estatutos, contratos, convenios, planes, protocolos, modelos y programas así como todas y cada una de las disposiciones que norman su estructura y funcionamiento, estableciendo las medidas pertinentes para tal efecto y dictando las resoluciones que considere; **XV.** Supervisar la substanciación de los procedimientos respectivos que señalan la ley; **XVI.** Supervisar la certificación de buenas prácticas que el Instituto efectúe; **XVII.** Autorizar la expedición de nombramientos del personal y dirigir las relaciones laborales de acuerdo a las disposiciones legales; y **XVIII.** Realizar las demás funciones que se requieran para el mejor ejercicio de sus tareas y aquellas que establecen otros ordenamientos legales. **Artículo 10.-** La unidad de igualdad de género tendrá las siguientes atribuciones: **I.** Promover de manera transversal, la incorporación e institucionalización de la perspectiva así como de la igualdad de género, con las medidas temporales de aceleramiento respectivas, al quehacer institucional de la administración pública estatal y en los municipios que le soliciten su asesoría. **II.** Elaborar estudios sobre la situación de las mujeres en los ámbitos laboral, salud, educación, política y económica, a fin de detectar las necesidades de igualdad; **III.** Diseñar programas que impulsen la autonomía y

empoderamiento de las mujeres así como promover la implementación de mecanismos y medidas especiales de carácter temporal para acelerar el ascenso de las mujeres a puesto de liderazgos tanto en el ámbito privado como en el público; **IV.** Coordinar con otras dependencias actividades y programas en beneficio de las mujeres, especialmente en materia de prevención y atención de la violencia de género, de atención a la salud reproductiva, servicios de planificación familiar, y prevención de enfermedades frecuentes en las mujeres, a fin de eliminar los obstáculos que impiden que tengan acceso a esos servicios ; **V.** Impulsar acciones contra la pobreza extrema y la feminización de esta, con proyectos productivos dirigidos a mujeres con independencia a la familia y a la comunidad. **VI.** Promover la participación de los hombres en la vida familiar, en las obligaciones de crianza, con nuevas formas de comprender y articular la masculinidad. **VII.** Fortalecer los derechos de las mujeres a través de la sensibilización y de la armonización normativa con iniciativas de ley, que favorezca el acceso a la propiedad y a la titularidad sobre bienes, servicios o apoyos a los que tienen derecho las mujeres; **VIII.** Efectuar la evaluación de protocolos y modelos que son registrados ante el Instituto; **IX.** Realizar las demás funciones que se requieran para el mejor ejercicio de sus tareas.

Artículo 11.- La unidad de participación y ciudadanía tendrá las siguientes atribuciones: **I.** Favorecer la incorporación de las mujeres en la vida productiva y política, participando en mayor número y en niveles de decisión en sindicatos, partidos políticos, cargos de elección popular, cargos en la administración pública y dentro del poder judicial del Estado; **II.** Facilitar que las mujeres conozcan sus derechos en materia de violencia de género e igualdad a fin de que ejerza sus derechos y consecuentemente la ciudadanía plena; **III.** Fomentar la creación de redes de participación para colaborar en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género; **IV.**

Integrar asociaciones civiles, organismos no-gubernamentales, grupos de profesionistas y personas que de manera individual participen con el Instituto, con el objeto de sumar esfuerzos en el proceso de autonomía y empoderamiento de las mujeres en el Estado; **V.** Diseñar proyectos de trabajo, que permitan acercar las acciones del Instituto a las mujeres de los sectores de riesgo del estado, y de las zonas rurales; **VI.** Impulsar espacios de participación política y mesas de debate en donde se planteen mecanismos y acciones para acelerar la participación de las mujeres en la vida política; **VII.** Diseñar programas de integración de la sociedad en general, con el objeto de garantizar el cumplimiento del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, como del Programa Estatal para Garantizar la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres; **VIII.** Promover la participación de la mujer en el desarrollo rural con capacitación, que tomen en cuenta la problemática de género en dichas zonas; **IX.** Efectuar los procesos de certificación de buenas prácticas en los ámbitos públicos y privados a que haya lugar; y **X.** Las demás que le indique su inmediato superior. **Artículo 12.-** La unidad de educación y capacitación laboral tendrá las **siguientes atribuciones:** **I.** Promover el cambio educativo, cultural y social con la participación de las mujeres, en estos sectores, para garantizar el desarrollo, autonomía y empoderamiento de las mujeres para la toma de decisiones sobre su propia vida; **II.** Favorecer la independencia económica y financiera de las mujeres, así como un salario igual a los hombres por actividades iguales; **III.** Impulsar acciones y mecanismos que permitan que las mujeres desarrollen sus capacidades profesionales, productivas y laborales; **IV.** Promover e impulsar la capacitación a mujeres microempresarias en coordinación con las Instituciones Educativas. **V.** Realizar estudios y proyectos que permitan incorporar a las mujeres a las actividades económicas de la entidad en la

búsqueda de una seguridad en el empleo y salario, y la capacitación; **VI.** Impulsar y promover cursos de capacitación en materia de violencia de género, derechos humanos de las mujeres, igualdad sustantiva y perspectiva de género maestros y empresas; **VII.** Y las demás que le encomiende la Directora General. **Artículo 13.-** La unidad de seguridad y defensa contra la violencia y discriminación de las mujeres tendrá las siguientes atribuciones; **I.** Diseñar estrategias que garanticen el respeto y protección de los derechos de las mujeres reconocidos por la legislación mexicana y los instrumentos internacionales, el acceso a la justicia, y a la seguridad pública; **II.** Orientar y asesorar a las mujeres sobre el trámite y procedimientos legales a seguir, en casos de sufrir violencia, canalizándolas a las instancias competentes y organismos sociales, para que reciban la asistencia psicológica, médica y jurídica correspondiente, cuando se violenten sus derechos o sean víctimas de abandono, delitos sexuales, discriminación laboral, social, cultural y política y violencia familiar. **III.** Impulsar mecanismos que garanticen a las mujeres el acceso a la justicia, dando la sustanciación de los procedimientos que establece la normatividad en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres; **IV.** Impulsar la elaboración e implantación de modelos y protocolos en materia de atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia, así como de igualdad sustantiva; **V.** Impulsar los protocolos de actuación policial, y su implantación y socialización a fin de que se conviertan en prácticas regulares en los cuerpos policiacos y de seguridad. **VI.** Enriquecer la base de datos del Banco Estatal de Datos sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, con información permitida de los casos de violencia que atienda, a fin de realizar estudios y diagnósticos que permitan implementar acciones para prevenir y atender a las mujeres víctimas de violencia; **VII.** Representar a receptoras de violencia ante autoridades administrativas y judiciales, a fin de que se les imparta justicia; **VIII.**

Proporcionar una atención integral interdisciplinaria a las personas receptoras y generadoras de violencia, de acuerdo a los modelos de atención que se implementen; **IX.** Sensibilizar a la sociedad sobre el problema de la violencia hacia las mujeres; y **X.** Y las demás que le encomiende la Directora del Instituto. Presidente. Se pide a la ciudadana **diputada Jazmín del Razo Pérez** continúe con la lectura, quien dice con su permiso señor presidente. **Artículo 14.-** La unidad administrativa tendrá las siguientes atribuciones; **I.** Ejecutar las políticas administrativas que fije la Dirección y otras instancias para el buen funcionamiento del Instituto; **II.** Elaborar y presentar desde una perspectiva de género a la Dirección el proyecto de presupuesto de egresos y en su caso de ingresos para su aprobación; **III.** Vigilar que las Oficinas adscritas a la Dirección del Instituto cumplan con los criterios para lo que fueron creadas; **IV.** Supervisar que el personal adscrito al Instituto, reciba capacitación, con base a las necesidades y propuestas de los Jefes de Oficina; **V.** Revisar y presentar trimestralmente los estados financieros del ejercicio presupuestal, a la Dirección del Instituto, para su aprobación, así como a la Instancia reguladora correspondiente; **VI.** Supervisar el pago de nómina al personal del Instituto; **VII.** Controlar el ejercicio del presupuesto de egresos e ingresos con base a los criterios establecidos; **VIII.** Administrar los recursos humanos adscritos al Instituto, con relación a los movimientos de personal, altas, bajas, asistencias, permisos, entre otros; **IX.** Establecer las medidas pertinentes para controlar y vigilar la asistencia del personal, salidas y permanencia en su ámbito laboral; **X.** Proponer a la Dirección los sistemas y procedimientos de carácter administrativo, a fin de eficientar las funciones de las áreas que integran el instituto; **XI.** Proporcionar oportunamente a las áreas los materiales de oficina, recursos económicos, equipo y otros que sean requeridos para el cumplimiento de sus funciones; **XII.** Proponer a la

Dirección cuando menos tres proveedores y/o prestadores de servicio, para resolver o atender la adquisición de los materiales o servicios; **XIII.** Presentar a la Dirección para su aprobación el programa anual de mantenimiento preventivo y/o correctivo de las instalaciones y equipo; **XIV.** Controlar y mantener permanentemente actualizado el inventario de bienes muebles del Instituto; **XV.** Realizar pagos a proveedores o prestadores de servicios; **XVI.** Informar oportunamente a la Dirección el cumplimiento de las actividades encomendadas; y **XVII.** Y las demás que le encomiende la Directora. **Artículo 15.-** La Unidad jurídica y de procedimientos tendrá las siguientes atribuciones: **I.** Presentar propuestas de armonización normativa de la legislación estatal, en donde se garantice la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, de manera pragmática y procesal; **II.** Promover reformas legislativas en las materias de atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia de género, laboral y seguridad social que permitan a padres y madres incorporarse a la vida familiar, a las obligaciones de crianza, a las labores domésticas en condiciones de igualdad. **III.** Auxiliar al poder judicial y a los municipios cuando así lo soliciten en la armonización judicial y municipal. **IV.** Recibir las quejas a que hace alusión la Ley que Garantiza el Acceso y desahogar el procedimiento para la imposición de sanciones; y **V.** Y las demás que le encomiende la Directora. **Título Tercero. De la rectoría de la política integral estatal en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género. Capítulo Primero. De la actuación del Instituto en materia de violencia de género. Artículo 16.-** El Instituto establecerá las bases y lineamientos para el seguimiento y evaluación de los protocolos y modelos que se implementen por cada eje de acción que prevé la Ley que Garantiza el Acceso y su Reglamento, considerando las acciones, estrategias y los resultados que se generen. El Instituto sistematizará los resultados de la operación de los protocolos y

modelos que se implementen, presentándolos al Sistema Estatal, así como el registro en la base de datos respectiva. **Artículo 17.-** El instituto dará un seguimiento oportuno a la operación de los modelos que se implemente para la atención y reeducación de los agresores o generadores de la violencia familiar, observando que las instituciones encargadas de dicha atención cumplan con lo previsto por la Ley que Garantiza el Acceso y su Reglamento. **Capítulo Segundo. Del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Artículo 18.-** El Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se diseñará con base a la perspectiva de género y con los cuatro ejes de acción: prevención, atención, sanción y erradicación. Para los casos en los que existan programas municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, el Instituto observará que dichos programas municipales estén armonizados con los programas nacional y estatal. **Artículo 19.-** Las acciones del programa estatal se articularán en los ejes de acción respectivos, tomado en consideración: **I.** Las modalidades y tipos de violencia; **II.** Los cambios conductuales que se pueden generar y los mecanismos idóneos para la detección de la violencia de género; **III.** El inventario de modelos por eje de acción y su efectividad; **IV.** La aplicación de la presente ley y de los ordenamientos relacionados con la violencia de género; **V.** La efectividad de las sanciones en la materia; **VI.** La estadística de las sanciones en la materia; **VII.** Las estadísticas existentes en el Estado, sobre la violencia de género; **VIII.** Los avances en materia de armonización normativa y judicial; y **IX.** La operación de las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas encargadas de la atención de la violencia. **Artículo 20.-** El Instituto, se coordinará con los poderes legislativo y judicial del Estado; con las instancias de la administración pública estatal y con los

municipios, a fin de definir las bases para el seguimiento y evaluación del Programa Estatal, independientemente de la coordinación que para el mismo efecto se establezca, entre las instancias que conforman el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. **Título Cuarto. De la rectoría de la Política Estatal en materia de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres. Capítulo Primero. Programa Estatal para Garantizar la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres. Artículo 21.-** El Programa Estatal para Garantizar la Igualdad entre Mujeres y Hombres como instrumento de la Política Estatal de Igualdad, es un conjunto de políticas y acciones tendientes a reconocer la brecha de desigualdad estructural entre mujeres y hombres, con los indicadores que para tal efecto determine el Instituto. **Artículo 22.-** La sistematización información y estadísticas desagregadas por sexo, favorece la determinación de las soluciones para que las mujeres participen en todos los ámbitos de la vida pública, social, económica, educativa, cultural y política sin discriminación en términos de la igualdad sustantiva. Las cuales deberán ser incorporadas y ejecutadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, los órganos de impartición de justicia, así como el H. Congreso del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones. **Artículo 23.-** El Programa Estatal para Garantizar la Igualdad entre Mujeres y Hombres deberá de contener además por lo señalado en la normatividad en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres: **I.** Acciones para institucionalizar la perspectiva de género en toda la Administración Pública Estatal y Municipal; y **II.** Buenas prácticas de Igualdad por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, los órganos de impartición de justicia y el H. Congreso del Estado. **Artículo 24.-** La política pública para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, contará con la participación y colaboración activa

de las autoridades estatales y municipales y de la sociedad en su conjunto, en coordinación con el Instituto, para lo cual efectuara lo siguiente: **I.-** Realizará un diagnóstico de la situación de las mujeres tlaxcaltecas en los diferentes ámbitos de la vida pública, social, económica, educativa, jurídica, cultural y política, con la finalidad de identificar las brechas de desigualdad existentes; **II.-** Exhortará a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, los órganos de impartición de justicia y al Congreso del Estado, para que hagan llegar al instituto un informe de los mecanismos de aceleramiento de la igualdad y las acciones para institucionalizar la perspectiva de género que implementarán de acuerdo a sus funciones y al presupuesto asignado para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; **III.-** Garantizará la Igualdad entre Mujeres y Hombres deberá de contener líneas de acción, estrategias, objetivos y metas en cada uno de los ámbitos de operación de la igualdad sustantiva que señala la normatividad en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala; y **IV.-** Presentará al Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para su aprobación. **Capítulo Segundo.**

De las Buenas Prácticas de Igualdad Sustantiva y la Norma Estatal.

Artículo 25.- Para el diseño de la norma estatal de buenas prácticas de igualdad sustantiva, el Instituto deberá de observar lo siguiente: **I.** Establecerá un grupo de trabajo, integrado con personal técnico especializado en materia de igualdad y perspectiva de género, responsable de desarrollar el proyecto en sus diferentes fases de identificación, diseño, gestión, seguimiento y evaluación; **II.** Realizará el grupo de trabajo un diagnóstico que le permita identificar cuáles son los factores que generan y reproducen las desigualdades de género y los principales impedimentos para lograr la igualdad sustantiva en la administración pública estatal y

municipal como en el desarrollo de la vida privada; **III.** Desarrollará una serie de herramientas metodológicas que permitan identificar buenas prácticas en materia de igualdad sustantiva, considerando los parámetros previstos en la normatividad en materia Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala; **IV.** Verificará la idoneidad de la práctica y su posible consideración como una buena práctica mediante el análisis y sistematización de información cualitativa y cuantitativa de la situación de las mujeres; y **V.** Establecerá lineamientos de valoración y seguimiento de la aplicación norma estatal de buenas prácticas de igualdad sustantiva, en la administración pública estatal y municipal como en el ámbito laboral.

Presidente. Se pide a la ciudadana **diputada Floria María Hernández Hernández**, concluya con la lectura de esta iniciativa, quien dice con el permiso de la mesa **Artículo 26.-** La norma estatal de buenas prácticas de igualdad sustantiva, contemplará las siguientes dimensiones de análisis: **I.** El diagnóstico de la situación de las mujeres con las desigualdad de género y los factores causantes de la desigualdad, los agentes productores y reproductores de las desigualdades o implicados en su superación, así como fortalezas detectadas para la eliminación de las desigualdades,; **II.** Las características de la práctica, con el objetivo general, objetivos específicos; agentes implicados y recursos destinados, metodología y contenidos de la intervención, adecuación del perfil de las personas responsables de la práctica, características de la población beneficiaria, y sistema de seguimiento y evaluación de resultados; y **III.** Los resultados, valorarán la eficacia o grado de cumplimiento de los objetivos, la eficiencia o logro de los resultados en relación a los recursos utilizados; el impacto o grado de consecución de los resultados en relación a la eliminación de las desigualdades y el alcance o extensión de la influencia de la práctica.

Capítulo Tercero. De la Certificación de las Buenas Prácticas para la

Igualdad Sustantiva. Artículo 27.- La certificación de las buenas prácticas para igualdad sustantiva en las instituciones públicas y privadas que prevé la normatividad en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala, tiene como objetivo garantizar la incorporación, institucionalización y transversalización de la perspectiva de género como de la igualdad sustantiva, a fin de eliminar cualquier tipo de asimetría genérica, de discriminación directa e indirecta o desigualdad. **Artículo 28.-** Para la debida certificación de las buenas prácticas para la igualdad sustantiva, el Instituto establecerá los parámetros del procedimiento, con los indicadores, acciones y prácticas de igualdad de acuerdo con la norma estatal de buenas prácticas de igualdad sustantiva y con las disposiciones de la normatividad en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres. El Instituto presentará a la Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, los lineamientos y parámetros para su aprobación respectiva. **Artículo 29.-** El Instituto observara las siguientes etapas del procedimiento de certificación: **I.** Seguimiento y verificación.- El Titular de la Unidad Jurídica del Instituto Estatal de las Mujeres, realizará por lo menos tres vistas de seguimiento y verificación a las instituciones públicas y privadas en términos de la Ley de la materia; **II.** Evaluación de la norma estatal.- La evaluación de la norma estatal de buenas prácticas para igualdad sustantiva, tiene como objetivo apreciar el cumplimiento y operación de la norma por parte de las instituciones públicas y privadas. Dicha evaluación se realizará de manera tripartita en términos de la Ley de la materia; **III.** Expedición del certificado.- En caso de cumplimiento de las instituciones públicas y privadas con la norma estatal de buenas prácticas para igualdad sustantiva, las instituciones encargadas de la certificación, extenderán un certificado de cumplimiento, que tendrá como vigencia dos años. Las instituciones públicas y privadas, podrán solicitar la asignación temporal de un oficial de género, a fin de

institucionalizar la igualdad sustantiva y obtener una certificación. **Artículo**

30.- El instituto por medio de su Titular de la Unidad Jurídica, realizará por lo menos tres visitas a la institución pública o privada, en el período de vigencia del certificado, debiéndose demostrar el cumplimiento de los lineamientos y parámetros que prevé la norma estatal, a fin de conservar el certificado.

Artículo 31.- La recertificación será solicitada por la institución interesada, antes de que concluya la vigencia de su certificación, para lo cual deberá cumplir con los lineamientos y parámetros que prevé la norma estatal. **Título**

Quinto. Del Procedimiento para la imposición de Sanciones. Capítulo

Primero. Del Procedimiento para la imposición de Sanciones. Artículo

32.- El Procedimiento para la imposición de las sanciones a que hace alusión la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres, será atendido por la unidad jurídica y de procedimientos del Instituto, será gratuito y se iniciará mediante queja que podrá ser presentada por: **I.-** Por las mujeres víctimas de violencia de género. **II.-** Por las autoridades e instituciones públicas y privadas que tengan conocimiento del incumplimiento de las disposiciones y principios que consagra la Ley que Garantiza el Acceso; y **.III.-** En general, cualquier persona que tenga conocimiento del incumplimiento de las disposiciones y principios que consagra la Ley que Garantiza el Acceso. El procedimiento a que se refiere este Capítulo iniciará formalmente con la presentación verbal o por escrito de la queja ante la unidad jurídica y de procedimientos. **Artículo 33.-** Al presentarse la queja, la unidad jurídica y de procedimientos procederá a: **I.-** Levantar la constancia o acta administrativa, asentando los hechos que la motivan; y **II.-** Girar citatorio al presunto infractor, haciéndole saber la sanción a la que se puede hacer acreedor, los hechos que la motivan, el plazo que tiene para presentar pruebas. El plazo para ofrecer pruebas será cuando menos de tres días hábiles ni mayor de cinco, contados a partir del día siguiente a la fecha en que le sea notificado

el citatorio. **Artículo 34.-** Una vez admitidas las pruebas, el Instituto en un plazo no mayor de tres días procederá al desahogo de las mismas, de conformidad con la naturaleza de éstas, recibiendo también los alegatos que sean procedentes de parte del infractor y de la quejosa. Desahogadas las pruebas y recibido los alegatos, el Instituto, procederá a la valoración y consideración de la pruebas y sin mayor trámite en un plazo no mayor de cinco días hábiles emitirá la resolución correspondiente. **Artículo 35.-** Las sanciones que imponga el Instituto Estatal de las Mujeres, será de acuerdo a las disposiciones y lineamientos que establece la Ley que Garantiza el Acceso. **Artículo 36.-** El Instituto Estatal de las Mujeres, llevará un registro de las quejas iniciadas y de las resoluciones emitidas, a fin de sistematizar la información del Banco Estatal de Datos y de evaluar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley que Garantiza el Acceso, e implementar acciones y mecanismos para su cumplimiento. **Capítulo Segundo. Del Recurso Administrativo de Revisión. Artículo 37.-** En contra de los actos y resoluciones administrativas dictadas con base en esta ley y de las disposiciones jurídicas que de ella emanen, procede el recurso de revisión previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el cual debe hacerse valer por escrito dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación o del que tengan conocimiento del acto o resolución de que se trate. **Título Sexto. De la coordinación. Capítulo Primero. De los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Artículo 38.-** El instituto procurará en todo momento la coordinación y cooperación de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, para el cumplimiento y seguimiento de la política estatal integral en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como de la política estatal de igualdad entre mujeres y hombres. Promoviendo la implementación de programas, políticas públicas,

medidas, protocolos y acciones. Impulsando para los efectos señalados la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en el quehacer institucional de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, cuando estos últimos soliciten la asesoría del instituto. **Artículo 39.-** Las autoridades y servidores públicos estatales y municipales proporcionarán al Instituto la información y datos que éste les solicite, en los términos de los acuerdos que al efecto se celebren en materia de igualdad y perspectiva de género.

Capítulo Segundo. De los municipios. Artículo 40.- Los municipios del Estado, de acuerdo con la normatividad que emita su órgano de gobierno, deberán contar con Instancias o Institutos municipales de las Mujeres, para establecer las políticas, acciones y programas tendientes a propiciar la igualdad de oportunidades y la no discriminación contra las mujeres en sus demarcaciones territoriales.

TRANSITORIOS. Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

Artículo Segundo.- A la entrada en vigor de la presente Ley, queda sin efecto y se abroga el Acuerdo por el que se crea el Instituto Estatal de la Mujer, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo LXXX, Segunda Época, número extraordinario de fecha 17 de junio de 1999.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los cuatro días del mes de abril de dos mil diecisiete.

DIPUTADA MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ SANTIAGO; PRESIDENTA; DIPUTADA YAZMÍN DEL RAZO PÉREZ, VOCAL; DIPUTADA AITZURY FERNANDA SANDOVAL VEGA, VOCAL; DIPUTADA FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL; DIPUTADA SANDRA CORONA PADILLA, VOCAL. Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las

comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y, a la de Igualdad de Género y contra la Trata de Personas, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - - - - -

Presidente. Para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, el Presidente pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; enseguida la Secretaría informa que no hay correspondencia recibida. - - - - -

Presidente. Pasando al **último** punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra al ciudadano **Diputado J. Carmen Corona Pérez.** Quien dice: **HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA.** El suscrito Diputado J. Carmen Corona Pérez, integrante del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza, con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de los numerales 9 fracción III, 10 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, así como del artículo 117 Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, con **CARÁCTER DE URGENTE RESOLUCIÓN,** me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea la **PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO DONDE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE INSTRUYA AL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE TLAXCALA RESUELVA LAS DEMANDAS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DOCENTES DEL SUBSISTEMA CONALEP DEL ESTADO DE TLAXCALA,** al tenor de los siguientes: ANTECEDENTES. 1. Que, con fecha 3 de febrero del año en curso,

mediante oficio sin número, los trabajadores docentes adheridos a su organización gremial, solicitaron la intervención de esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en el conflicto que plantean respecto a su revisión salarial, por lo que me dispuse de manera inmediata a realizar una revisión de la problemática planteada por los docentes quejosos, encontrándome con una situación económico, laboral y de condiciones prestacionales lamentables, lo que da como resultado la presentación del presente exhorto. **2.** Que, el Consejo Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) es una institución educativa del nivel medio superior que forma parte del Sistema Nacional de Educación Tecnológica, creado por Decreto presidencial en el año de 1978, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual se encuentra constituido por una Unidad Central que norma y coordina el sistema, integrado por 30 Colegios Estatales, una Unidad de Operación desconcentrada en el Distrito Federal y la Representación del Estado de Oaxaca; cuenta con 302 planteles y 8 centros de Asistencia y Servicios Tecnológicos, en los cuales se forman Profesionales Técnicos Bachilleres, que cuentan con los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que garantizan su incorporación al mundo laboral, su acceso competitivo a la educación superior y el fortalecimiento de sus bases para un desempeño integral en su vida personal, social y profesional, ofreciendo 48 carreras, agrupadas en nueve áreas de formación ocupacional. En 30 de las 32 unidades operativas del CONALEP, coexisten dos sindicatos formalmente reconocidos por las autoridades laborales; uno de ellos que agrupa al personal administrativo y de servicios, y el otro al personal académico. **3.** Que, en el Estado de Tlaxcala, después de un trámite prolongado por alrededor de tres años, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, concedió el registro y expidió la toma de nota al Sindicato Único

de Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tlaxcala, el pasado mes de agosto del año 2011. Los integrantes del Sindicato mencionado, vienen laborando bajo la forma de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, subterfugio legal que permite contratar trabajadores con un sueldo determinado, pero sin mayores prestaciones y con condiciones de trabajo flexibles para la patronal y no sujetas a regulación alguna conforme a la Ley Federal del Trabajo. **4.** Que, nos damos cuenta que durante el tiempo de existencia del sistema CONALEP, en el Estado de Tlaxcala, se han desarrollado una serie de irregularidades registradas en el subsistema en contra de docentes de los tres planteles, que por años los maestros del CONALEP han sufrido diversos atropellos a su patrimonio, primero no reconociéndoles la conformación de su sindicato y negándoles el emplazamiento a huelga por revisión contractual. **5.** Que al decir de los trabajadores quejosos, la última arbitrariedad ocurrió en el mes de diciembre cuando a la plantilla docente se le descontó el 50% de su aguinaldo bajo el pretexto de pago de impuestos 2016, así también se les negó el pago de un bono anual que reciben año con año desde 2012. Ya que dentro del pliego petitorio que trabajadores del CONALEP piden se resuelva para no irse a Huelga, está el hecho de revisar el contrato de trabajo, el pago de la totalidad del aguinaldo y el depósito del bono cancelado, así como la dignificación de su trabajo homologando a la plantilla docente a las prestaciones que reciben otros maestros a nivel nacional. Aunado lo anterior, en forma engañosa, la Junta de Conciliación y Arbitraje no quiere reconocer la personalidad jurídica del Sindicato de dichos trabajadores, dando a entender a los ojos de la sociedad, que lo que quiere es “chicanear” o retrasar el problema para cansar a los trabajadores y estos se desistan de la defensa de sus derechos laborales, que son legítimos, pues de acuerdo a los documentales que se presentan ante el suscrito los

trabajadores de educación del subsistema CONALEP Tlaxcala presentan emplazamiento a huelga por revisión de contrato colectivo de trabajo de acuerdo a lo establecido en los artículos 399, 449 y 450 fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, promoción que negó la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Tlaxcala, por lo que en la asamblea determinaron iniciar una huelga con efecto 7 de febrero del año en curso, situación que momentáneamente quedo a salvo, ya que las autoridades empezaran a entablar negociaciones con la representación sindical de los académicos del CONALEP, y ellos a defender su autonomía y reconocimiento legal como organización sindical en las instancias legales pertinentes, resolución que se espera en los primeros días del mes de mayo de este año. **6.** Que, el proceso de huelga no se inició, como lo mencione anteriormente, en virtud de que las autoridades educativas propusieron a la representación de los trabajadores realizar diversas reuniones de trabajo a través de una agenda por lo que se llevaron a cabo estas pláticas o reuniones de trabajo para tratar de resolver las peticiones salariales de los docentes del sub sistema ya mencionado, con fecha 16 de marzo del año en curso se nos informa de algunos avances respecto a la negociación planteada por ellos mismos desde el mes de diciembre del año próximo pasado, situación que aunque muestran conformidad respecto algunos puntos manifiesta una notoria discriminación de trabajo docente de quienes forman parte de la plantilla magisterial del subsistema CONALEP Tlaxcala ya que son totalmente risibles los salarios de los docentes de este subsistema si se les compara con los obtenidos por trabajadores académicos de otras instituciones de educación media superior, basta analizar la siguiente tabla: **COLEGIO DE BACHILLERES DE TLAXCALA (COBAT) COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECN. DEL ESTADO DE TLAXCALA COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE TLAXCALA**

(CONALEP) DOCENTE CB3 (12HRS) COMP. ACT. Y PROD. DOC 43.68
 DESPENSA DOC. 168.00. EST. EFICIENCIA DE TRABAJO 15.00. PRIMA
 DE ANTIGÜEDAD DOC. 426.74. SUELDO DOC. CB3. 2,407.24 **TOTAL**
3,407.24. **PROFESOR CECYTE 1 (23HRS)** SUELDO BASE 2,062.80
 SUELDO BASE INTER 1,890.90 SUELDO BASES DESC. 515.70.
 DESPENSA 202.15. PRIMA DE ANTIGÜEDAD 804.49. MATERIAL
 DIDÁCTICO 126.10. APOYO PARA TRANSPORTE 456.00 **TOTAL**
6,058.14. **DOCENTE NIVEL TA (12HRS)** SUELDO BASE 1,122.80
 HONORARIOS PSP 374.27 **TOTAL 1,497.07.**

7. Además es importante hacer notar que la Directora General del sub sistema CONALEP Tlaxcala, niega la existencia de un Contrato Colectivo de Trabajo entre esa autoridad, en su calidad de patrón, con los trabajadores académicos, representados por el Sindicato Único de Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tlaxcala, situación a todas luces ilógica e injusta y que va en perjuicio total de los docentes de dicho subsistema, ya que la patronal no quiere reconocer, que por escrito de fecha dos de octubre del años dos mil doce presentaron a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, un escrito en forma conjunta (parte oficial y el Sindicato), documento en el que acompañan un Contrato Colectivo de Trabajo, donde se reconocen mutuamente su personalidad jurídica y solicitan surta sus efectos legales el depósito de dicho documento, mismo que se encuentra firmado al margen y al calce por el Organismo Público Descentralizado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tlaxcala, la representación sindical y como testigo de honor el entonces Secretario de Educación Pública del Estado y Director General de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala; por lo que me pregunto quién falsea la verdad ¿los trabajadores que están en búsqueda de mejorar su lamentables condiciones salariales o la patronal que no quiere, desea o puede gestionar los recursos

financieros necesarios para abatir esas grandes diferencias entre los maestros de Tlaxcala? **8.** Tal parece que están en espera las autoridades de que nuevamente, como hace tiempo, los trabajadores tengan que llegar hasta la huelga y se lesionen nuevamente la formación de casi tres mil alumnos de los planteles dependientes del CONALEP Tlaxcala, ubicados en los municipios de Amaxac, Teacalco y Zacualpan del Estado de Tlaxcala, para entonces si buscar alternativas de solución temporales, que únicamente servirían para atemperar momentáneamente las necesidades laborales de los docentes, por lo que es impostergable que las soluciones a los planteamientos realizados por los trabajadores docentes sean verdaderas soluciones y que estas permitan resolver de fondo la problemática ya planteada, por lo que es indispensable llegar acuerdos con los trabajadores, previo a cualquier conflicto laboral que toda la sociedad lamentaría por sus resultados. **9.** Por tal motivo me permito proponer en forma respetuosa esta proposición con proyecto de acuerdo en donde se exhorta de manera respetuosa al Ejecutivo del Estado, a efecto de que de manera conciliatoria encuentren alternativas junto con los trabajadores para abatir el rezago salarial en el que estos viven porque de lo contrario estaremos ante la gran posibilidad de que nuevamente se vayan a huelga los trabajadores docentes hasta en tanto se resuelvan sus peticiones por lo que se estarían lesionando de manera seria irreversible la formación académica de casi tres mil alumnos de los tres planteles lo que traería graves consecuencias. Ya que los trabajadores trabajan con prestaciones muy limitadas ya que su condición laboral no es igual a la que gozan otros trabajadores de sistemas educativos diferentes y que son excluidos de varias prestaciones como son los de Seguridad Social, estabilidad laboral, libertad sindical y fundamentalmente terminar con el acoso laboral por parte de los directivos ya que los profesores, a decir de la propia Dirección General, el modelo de contratación

docente es por honorarios (Prestador de Servicios Profesionales) lo que hace que a pesar de que le “reconozcan a la Organización Sindical de los trabajadores” en los hechos las condiciones de trabajo se realizan fuera del marco normativo señalado en la Ley Federal del Trabajo. **10.** Con los antecedentes antes señalados podemos concluir que las autoridades educativas federales y estatales lo único que pretenden es mantener el estatus económico y laboral de los trabajadores adscritos a este subsistema para “generarle ahorros a la federación”, clasificando en los hechos a los trabajadores docentes, en trabajadores de primera, segunda y hasta de tercera categoría, por lo que nuevamente me vuelvo a preguntar ¿es así como quiere mejorar la calidad de la educación?, estaremos en el prelude de otro conflicto?, que llevaría al caos a este subsistema educativo de nuestra entidad, situación que con voluntad se podrá evitar; porque se están replicando las condiciones de hace años, en las que incluso tuvo que participar con exhortos el Legislativo federal, por lo que propongo que sea el Ejecutivo del Estado quien de manera directa ordene al titular de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala y al Director General del Subsistema CONALEP Tlaxcala para que le den solución a la problemática que plantean los docentes de es subsistema; lo anterior no solo en beneficio de la clase trabajadora sino de los casi tres mil alumnos del subsistema CONALEP en Tlaxcala, que se tenga la disposición para encontrar alternativas que permitan que en forma **gradual y constante se empiecen a igualar** las condiciones salariales y laborales de los docentes de este sistema educativo en relación a los docentes de otros subsistemas de educación media superior. Por último, considerando la pronta y urgente intervención del titular del Ejecutivo del Estado, en la solución de la problemática planteada, **se solicita del Pleno de esta Soberanía que la presente Proposición con Proyecto de Acuerdo se tramite de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN,**

lo anterior con fundamento en Artículo 117 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, que a la letra dice: “En los casos ..., de obvia resolución..., calificado por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, podrá el Pleno dar curso a las iniciativas y ponerlas a discusión inmediatamente después de su lectura.” En atención a lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 45 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, DE LOS NUMERALES 9 FRACCIÓN III, 10 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 117 REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE INSTRUYA AL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE TLAXCALA RESUELVA LAS DEMANDAS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DOCENTES DEL SUBSISTEMA CONALEP DEL ESTADO DE TLAXCALA. **SEGUNDO.** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 104 FRACCIÓN I Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, SE INSTRUYE AL SECRETARIO PARLAMENTARIO COMUNIQUE EL PRESENTE ACUERDO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. **TERCERO.** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA. Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil diecisiete. **ATENTAMENTE. DIPUTADO J. CARMEN CORONA PÉREZ.** y creo que a muchos de

nosotros que hemos estado en la parte de la defensa de los trabajadores no queda la única solución más que los mecanismos de presión no es justo que a estas alturas se les niegue una vida digna a 130 trabajadores porque ni siquiera estamos hablando de un número considerable, considero que ya es tiempo de darles una respuesta de que la política sea realmente esa arma que nos dé el poder de un sí o un no para el beneficio de las familias o perjuicio de las mismas, creo que el trato de ser humano le corresponde ya no solamente a la Directora General del Conalep sino al Secretario de Educación Pública, pero si hay un caso omiso a una llamada de un funcionario de un diputado que se esperan los trabajadores de la educación de este subsistema. Hoy es un tiempo EN donde la política tiene que ser parte de una esquema que nos permita entrar en una idea de negociación con los trabajadores nos les piden del todo o nada lo único que les piden es que sean reconocidos dignamente tal y como suceden en los otros subsistemas. Es cuánto. **Presidente.** En vista de que ningún ciudadano Diputado **más** desea hacer uso de la palabra, se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión **1.-** Lectura del acta de la Sesión anterior. **2.-** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **3.-** Asuntos generales; agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **trece** horas con **veinte** minutos del día **veinticinco** dos mil diecisiete, se declara clausurada esta sesión. Con motivo de la asistencia de esta Sexagésima Segunda Legislatura a la Asamblea Nacional de la Conferencia Permanente de Congresos Locales, los días veintiséis, veintisiete y veintiocho de abril del año en curso, se cita para la siguiente sesión ordinaria que tendrá lugar el día **dos de mayo** del dos mil diecisiete, en esta Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en su Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50

fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder, que firman los
diputados secretarios que autorizan y dan fe. - - - - -

C. Aitzury Fernanda Sandoval Vega
Dip. Prosecretaria en
funciones de Secretaria

C. Dulce María Ortencia Mastranzo Corona
Dip. Secretaria

C. Yazmín del Razo Pérez
Dip. Prosecretaria